



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVORCIO**
RADICACION: **110013110018-2021-00085-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**

Téngase en cuenta que se dejó sin valor y efecto el auto el inciso 3.2.1 del numeral 3.2, del auto del 5 de octubre de 2021 (ítems 22 del expediente virtual), el despacho procede a pronunciarse sobre el decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte demanda y demandante en reconvención, así las cosas, se adicionara el al auto antes mencionado el numeral 3.2.2. en los términos que a continuación se describen.

3.2.2. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Decretar los testimonios de los señores GERAN GUILLERMO CRUZ LONDOÑO, ROA DEYSI GARCIA DE CRUZ Y NATALIA DEL PILAR PEREZ CRUZ, la parte demandada y demandante en reconvención hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 224 del C.G.P.

Con todo, si las citadas requieren permiso laboral para asistir, la parte demandada remitirá al empleador copia del presente auto sin necesidad de oficio o autenticación. Al empleador que impida la comparecencia del testigo, se le impondrán las sanciones por desacato a orden judicial consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 4º art. 44 del C.G.P.) y el testigo que no comparezca y no presente causa justificativa se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la prescindencia del testigo.

Se limitan los testimonios de conformidad al art. 212 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Fijar nueva fecha para el día **28 del mes de JULIO del dos mil veintidós (2022)** a las **8:30AM** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 373 y 373 del C.G.P.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITHN MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No fijado hoy **22-02-2022** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVORCIO**
RADICACION: **110013110018-2021-00085-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación aportado por la abogada MARIA ELENA GUTIERREZ BRAVO, en representación del demandante en la demanda principal y demandante en la demanda de reconvención visible a ítems 023 del expediente virtual, por medio del cual se niega el decreto de la prueba testimonial.

De los argumentos esgrimidos por la abogada y de la revisión de la presente actuación, observa el despacho que le asiste razón al profesional del derecho, en indicar que los testigos solicitados en la contestación de demanda y en la demanda de reconvención cumple los requisitos del art. 212 del C.G.P.

De lo anterior, y por economía procesal no se resolverá los recursos interpuestos y en su defecto se dejara sin valor y efecto el inciso 3.2.1 del numeral 3.2 y el numeral 3.3. del auto de 5 de octubre de 2021 (ítems 022 expediente virtual) por lo antes expuesto se procede a pronunciarse en auto de esta misma fecha, en lo demás quedara incólume

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH N. MELENJE TRUJILLO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No _____ fijado hoy **22-02-2022** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA